

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00343-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. JOSE RUBER MOLINA PERAFAN contra MICHAEL JOHAN y JEAN PAUL MOLINA FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 17 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1513

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102023-0034300

Correspondió por reparto la demanda de exoneración de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por el señor JOSE RUBER MOLINA PERAFAN contra MICHAEL JOHAN y JEAN PAUL MOLINA FERNANDEZ

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1°. La apoderada judicial presenta el mismo poder que no cuenta con la acreditación que corresponde, ya sea con constancia de presentación personal o constancia de remitido desde el correo personal del demandante, conforme se le ha manifestado en demandas anteriores.
- 2°. La solicitud de emplazamiento debe sustentarse conforme la norma establecida para ello.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00343-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. JOSE RUBER MOLINA PERAFAN contra MICHAEL JOHAN y JEAN PAUL MOLINA FERNANDEZ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora YOLANDA MOLINA LOPEZ.

.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA JUEZ

05

Firmado Por: Anne Alexandra Arteaga Tapia Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 010 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e893deccfcef706348def1b2f71d07a5275c52c608f8f653f85603b3cc3c7663**Documento generado en 16/07/2023 08:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica